

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909) "2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina"

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 29 de Junio de 2.023.-

## RESOLUCIÓN Nº 6.650

## **VISTO**

El SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C Nº 557/22 - "S/SUSTRACCIÓN DE NOTEBOOK DELL VOSTRO 143468-14 – MODELO 3000BLACK – INVENTARIO N° 146 EN LA A.RM.S.A.";

## **CONSIDERANDO**

**QUE** las presentes actuaciones sumariales se inician a raíz de lo dispuesto en la Resolución T.C. N° 6.487/22 (rolante a fs. 28/9 del Sumario Administrativo T.C. N° 557/22):

**QUE** para así decidir, el Plenario de Vocales, tuvo en especial consideración el Dictamen Previo N° 01/22 de Secretaría de Actuación, en el que se indicó que aconsejó el inicio de actuaciones sumariales, indicando como presunto responsable al Señor Carlos Alberto GUAYMAS:

**QUE** para arribar al temperamento indicado supra Secretaría de Actuación señaló que, en el ámbito de la Agencia de Recaudación Municipal (A.R.M.Sa.), sita en la calle 25 de Mayo N° 846 - Segundo Piso -, Salta Capital; el agente Carlos Alberto Guaymas denunció la desaparición el 14 del Abril del año 2.021 de la Notebook que le fuera asignada para trabajar en la oficina, Marca Dell Vostro 143468-14 – Modelo 3000 Black – Serie N°B806BL2 – Matricula N°102319 – Inventario N°146;

**QUE** destacó Secretaría de Actuación que el bien descripto precedentemente se encontraba bajo la responsabilidad del nombrado, conforme cargo efectuado por la Dirección General de Patrimonio en fecha 25-07-19 -v. fs. 6/7 actuaciones agregadas por cuerda-;

**QUE** girados entonces los obrados a la Secretaría de Actuación de esta sede, se labró Acta de Apertura N° 01/22 (fs. 48) y se dispuso citar a formular descargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de Sumarios (Resolución T.C. N° 1.719/00) al agente Carlos Alberto GUAYMAS;

**QUE** habiendo sido debidamente notificado el sumariado (ver fs. 57 y vta), el mismo procedió a realizar descargo, el que se agrega a fs. 60/1;

**QUE** el Señor GUAYMÁS expresa en su presentación que su horario habitual de trabajo es de 7:00 a 14:00 hs. y que el día 14 de Abril del año 2.021, en circunstancias en que se encontraba trabajando en las oficinas de A.R.M.Sa., obedeciendo la orden recibida de la superioridad, se dirigió a notificar al contribuyente "La Nueva Cerrillana

– Caseros Nº994", quedando la notebook ya mencionada en la oficina en la que trabaja; agrega que la habitualidad del trabajo en dicha oficina es que algunos inspectores -incluido el presentante- salgan a la calle a realizar aperturas de requerimientos, notificaciones de deuda, relevamientos etcétera; señala que la mayoría de los inspectores permanecen en la oficina trabajando con sus notebooks, por lo que no es habitual guardar la notebook cada vez que se tiene que salir a la calle a cumplir con una tarea;

QUE prosigue el Señor GUAYMÁS apuntando que ese día a hs. 11:45 aproximadamente, durante su ausencia por la razón ya aludida, se comunicó al personal de un caso positivo de Covid, pidiéndose el retiro para iniciar el aislamiento preventivo, lo que generó preocupación a todos; que el último grupo se retiró a horas 12:10 viendo que la notebook se encontraba en la mesa de trabajo conectada al cargador; que al regresar el presentante a la oficina se enteró del Covid positivo -12:30 hs.-, observando que todos sus compañeros ya se habían retirado, percatándose que no estaba su notebook en el lugar donde la dejo, y al comunicarse con aquellos, nadie la había guardado, la busqueda en el lugar de trabajo tampoco tuvo resultado positivo;

**QUE** finalmente, el presentante expresa que en la oficina no ingresan contribuyentes ni personas ajenas al edificio, por lo que se requisó al personal saliente, pero sin ninguna novedad; que ello motivó que realice la denuncia policial por orden del Director de A.R.M.Sa.

 ${\bf QUE}$  a fs. 64/66 se agrega Conclusión Sumarial N° 01/22 de Secretaría de Actuación;

**QUE** dado el estado de las presentes actuaciones, corresponde pronunciarse sobre el fondo de la cuestión investigada, ello conforme con lo establecido por el artículo 36 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89;

**QUE** puestos en la tarea de resolver corresponde señalar que representa daño al erario municipal la desaparición de la Notebook Marca Dell Vostro 14 3468 - 14" - Modelo 3000 Black - Serie N°B806BL2 - Matrícula N°102319 – Inventario N°146, ocurrida en fecha 14-04-21;

**QUE** ha quedado acreditado que dicho bien se encontraba bajo la responsabilidad del agente Carlos Alberto Guaymas, a quien le fue asignado para desarrollar sus labores cotidianas conforme cargo efectuado en fecha 25 de Julio del año 2.019, por la Dirección General de Patrimonio - v. fs. 37 -;

**QUE** de la exposición de los hechos realizada por propio sumariado se puede fácilmente señalar que el mismo ha incurrido en una desatención, al no adoptar las medidas apropiadas para procurar el adecuado resguardo de una máquina que se encontraba bajo su exclusivo cuidado;

**QUE** la Notebook descripta quedó expuesta en ocasión de su desaparición, no advirtiéndose violencia sobre personas/s ni respecto de cosa/s en la denuncia efectuada oportunamente por el agente - v. fs. 34 -;

**QUE** debe señalarse que sobre el Agente Guaymas, a quién se había asignado el bien en cuestión, pesaba la obligación cotidiana de conservar, vigilar y salvaguardar el equipo desaparecido, y que el cumplimiento de este deber debía extremarse



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909) "2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina"

atento el carácter portátil que presenta el mismo, fácilmente manejable de un lugar a otro por sus características y reducido tamaño, apto para transportarse sin mayor esfuerzo. En consecuencia es indudablemente, el agente responsable no debió desconocer que ello exige una especial atención;

**QUE** cabe destacar, que la causa de retiro del sumariado de su lugar de trabajo se motivó por el cumplimiento una tarea "habitual", tal cual surge de su descargo cuando expresa textualmente y citamos "...obedeciendo la orden recibida de la Superioridad de notificar al contribuyente "La nueva Cerrillana" me dirijo caminando al domicilio de Caseros Nº994 para dar cumplimiento a dicha tarea.... La habitualidad del trabajo en dicha oficina es que algunos inspectores salgamos a la calle a realizar aperturas de requerimientos, notificaciones de deuda, relevamientos etc...", por lo que no se observa una situación urgente, imprevista o fuerza mayor que le haya impedido procurar, cuando se retiró de su oficina, el resguardo adecuado del bien municipal sujeto a su personal cuidado;

**QUE** en consecuencia, el comportamiento evidenciado por el Señor GUAYMAS de no adoptar los recaudos necesarios para preservar el bien bajo su custodia lleva a sostener que ha transgredido el Reglamento de Personal de la Municipalidad de la Ciudad de Salta aprobado por Decreto N°530/02, cuyo art. 6 – punto 5 que establece "Sin perjuicio de los deberes que impongan las Ordenanzas, Decretos y Reglamentos Especiales, los funcionarios municipales están obligados a....5. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la Administración confiados a su guarda, uso o administración...";

**QUE** en Reunión Plenaria de Vocales plasmada en Acta N° 1.936 se dispuso remitir los obrados a la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera a fin que proceda a la actualización del monto del perjuicio causado, de acuerdo con lo previsto por la Resolución T.C. N° 2.496/06;

**QUE** a fs. 68 se añade Informe N° 003/23 de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, en el que se concluye que el importe al que asciende el perjuicio ocasionado asciende al importe total de \$ 222.264,15 (PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS) comprensivo de \$ 159.899,00 en concepto de Capital y \$ 62.365,15 (PESOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS) en concepto de intereses;

**QUE** éste Tribunal tiene dicho que, dentro de su función jurisdiccional está la potestad de sancionar a los funcionarios que hayan obrado de manera irregular, o que con su proceder negligente hayan causado un daño al erario municipal (Resolución T.C. N°s 3.539/12 y 4.663/15);

**QUE** en lo que atañe a la Responsabilidad Patrimonial de los Funcionarios Públicos, la Doctrina ha dicho: "Respecto de los daños a la propia Administración, éstos pueden ser ocasionados directa o indirectamente. El daño es directo, cuando el obrar lesivo repercute inmediatamente sobre el patrimonio estatal –por ejemplo, pérdida de un bien mueble—. La lesión es indirecta, en los supuestos en que la conducta

dañosa perjudica a terceros que son indemnizados por la Administración, quien, luego, reclama al servidor público causante del perjuicio –v. gr. errores graves o dolo en la registración de bienes inmuebles, que perjudican al propietario—. (...) Es contrario al Estado de Derecho, que sustenta la responsabilidad estatal, soslayar la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos, cuando el damnificado es el Erario Público. Por ende, se impone como requisito axiológico la exigencia al funcionario de un obrar diligente y coherente, no sólo respecto a terceros, sino también frente al Estado mismo, por estar representados aquí los intereses de toda la comunidad. Ello contribuye a revalorizar la función pública, la cual, protagonista de transformaciones y adaptaciones, debe ejercerse, siempre, en el marco del principio de legalidad. "(Confrontar IVANEGA, Miriam M.; "De nuevo sobre la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos", Junio de 2010, Revista Rap pág. 113, Ediciones Rap, Id SAIJ: DACF140674);

QUE asimismo, la autora citada sostuvo: "Los presupuestos que se reúnen en la responsabilidad patrimonial son: 1) el daño, que debe ser cierto, es decir, real, efectivo; de forma tal que, de no mediar, la víctima se habría hallado en una mejor situación. La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de perjuicio fiscal. El Artículo 130 menciona "daño económico", es decir, evaluable en dinero, apreciable pecuniariamente; 2) imputación jurídica del daño9 : la imputación es "un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquel y éste [...] la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido". Según el Artículo 130 de la Ley Nº 24.156, esta responsabilidad es imputable a toda persona física que se desempeñe en las jurisdicciones o entidades sujetas a la competencia de la Auditoría General de la Nación. El artículo exige que el obrar del agente haya sido doloso, culposo o negligente; 3) relación de causalidad, es decir, el nexo causal es el elemento que vincula el daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño. Es un elemento objetivo porque se refiere a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa10. La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó -el Estado o el agente, según el caso—. En la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, para decir que un hecho es la causa de un determinado evento dañoso, es preciso efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por sí mismo apto, según la experiencia común, para desencadenar el perjuicio. Sólo deben valorarse aquellas condiciones que, según el curso normal y ordinario de las cosas, han sido idóneas para producir per se el daño.";

**QUE** por todo lo señalado corresponde concluir las presentes actuaciones declarando la responsabilidad administrativa patrimonial del Señor Carlos Alberto Guaymás – D.N.I. Nº 23.524.211, cuyo domicilio consta en autos, en el marco de lo previsto en el artículo 36 – inciso "c" de la Ordenanza Nº 5.552/89, modificado por Ordenanza Nº 14.257/11;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

**RESUELVE:** 



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909) "2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina"

<u>ARTÍCULO 1º:</u> CONCLUIR la sustanciación de las presentes actuaciones en instancias de este Tribunal Municipal de Cuentas.-

<u>ARTÍCULO 2º:</u> **DECLARAR** responsables al Señor Carlos Alberto Guaymás – D.N.I. Nº 23.524.211, por el daño causado al erario municipal, conforme a los considerandos y a lo establecido por el artículo 30 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89.-

ARTÍCULO 3º: FORMULAR CARGO al Señor Carlos Alberto Guaymás, por la suma de \$ \$ 159.899,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) en concepto de capital, con más sus intereses hasta el momento de su efectivo pago.-

**ARTÍCULO 4º: INTIMAR** al responsable al pago del cargo formulado, con más sus intereses y actualización, en el plazo de 10 (diez) días contados a partir de su notificación personal o por cédula.-

ARTÍCULO 5°: HACER saber que dicha suma deberá ser abonada en el plazo indicado y depositarse en la Cuenta Corriente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 310000040009993 – CBU N° 2850100630000400099933 del Banco Macro S.A. e informar a la Secretaría de Actuación de este Tribunal, el pago efectuado, acompañando original y copia de la respectiva constancia bancaria del depósito.-

<u>ARTÍCULO 6°:</u> COMUNIQUESE a la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos Municipal y a la Dirección de General de Personal, una vez firme la presente.-

ARTÍCULO 7°: NOTIFÍQUESE por Secretaría de Actuación, comuníquese y registrese.-